

JOSÉ ENRIQUE VILLA RIVERA, Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 8, 9, fracciones I y XVII, 12 y 13 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; 1, 5, fracciones VI, VII, X, XVII y XXIII, 6, fracción V, 18 y 19, fracciones I, VI, VII, XII y XX del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; y demás disposiciones aplicables, y

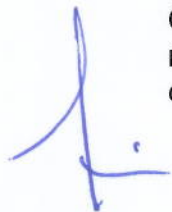
Considerando

Que de acuerdo con lo que dispone su Ley Orgánica, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía técnica operativa y administrativa, cuya sede es la Ciudad de México, Distrito Federal, que tiene por objeto ser la entidad asesora del Ejecutivo Federal y especializada para articular las políticas públicas del Gobierno Federal y promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, la innovación, el desarrollo y la modernización tecnológica en el país;

Que de acuerdo con la mencionada Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto, al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología le corresponde llevar a cabo, entre otras acciones, las de apoyar la investigación científica básica y aplicada y la formación y consolidación de grupos de investigadores en todas las áreas del conocimiento, impulsar la innovación y el desarrollo tecnológico y el fortalecimiento de las capacidades tecnológicas de la planta productiva nacional, así como promover la participación de la comunidad científica y de los sectores público, social y privado en el desarrollo de programas y proyectos de fomento a la investigación científica y tecnológica y al desarrollo tecnológico;

Que adicionalmente, su Ley Orgánica faculta al Consejo para apoyar la generación, difusión y aplicación de conocimientos científicos y tecnológicos y, en general, aportar recursos a las instituciones académicas, centros de investigación y, en general, a personas físicas y morales, públicas, sociales y privadas, para el fomento y realización de investigaciones y desarrollos tecnológicos, en función de programas y proyectos específicos;

Que es necesario establecer mecanismos que permitan al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología otorgar los apoyos o ayudas económicas que establece su marco normativo, bajo principios de eficiencia, eficacia, honradez y transparencia, así como contar con herramientas que coadyuven en la adecuada toma de decisiones, y



Que el Artículo 19 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología dispone que, además de las facultades establecidas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, en la Ley de Ciencia y Tecnología, en la Ley Orgánica del CONACYT y en la Ley de Bioseguridad de los Organismos Genéticamente Modificados, el Director General del propio Consejo tendrá la facultad de expedir los ordenamientos internos necesarios que los programas y proyectos requieran, así como constituir los comités u órganos colegiados que se estimen pertinentes para el cumplimiento del objeto del CONACYT, por lo que con base en lo expuesto y fundado, he tenido a bien expedir las siguientes

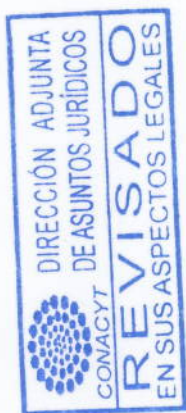
Bases de Organización y Funcionamiento del Comité de Apoyos Institucionales

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El Comité de Apoyos Institucionales es el Órgano Colegiado que se encarga de regular, revisar y evaluar las solicitudes de apoyos institucionales, y emitir una opinión previa a la autorización que, en su caso, realice el Director General del CONACYT, en el ámbito de la ciencia, la tecnología, la innovación y la formación de recursos humanos de alto nivel en sus diferentes etapas y modalidades, vigilando el correcto desarrollo de los proyectos, la obtención de resultados y la evaluación de éstos.

Artículo 2. Para efectos de las presentes Bases se entenderá por:

- I. **APOYOS INSTITUCIONALES:** apoyos otorgados a las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación que realicen las personas físicas o morales de los sectores público, social y privado, los cuales, para ser otorgados requieren autorización expresa del Director General de CONACYT, contando con la opinión del Comité de Apoyos Institucionales, regulada en las presentes Bases;
- II. **BASES:** las presentes Bases de Organización y Funcionamiento del Comité de Apoyos Institucionales;
- III. **COMITÉ:** Comité de Apoyos Institucionales;
- IV. **CONACYT:** Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- V. **CONTRATO O CONVENIO:** instrumento jurídico suscrito entre el CONACYT y el sujeto de apoyo, mediante el cual se formaliza el otorgamiento y canalización de recursos para los apoyos institucionales;
- VI. **DIRECTOR GENERAL:** Director General del CONACYT;
- VII. **ESTATUTO ORGÁNICO:** Estatuto Orgánico del CONACYT;
- VIII. **INFORME ADMINISTRATIVO:** informe que deberá rendir el sujeto de apoyo al CONACYT respecto de la aplicación de los recursos económicos otorgados para el Proyecto;



- IX. **INFORME TÉCNICO:** informe que deberá rendir el sujeto de apoyo al CONACYT respecto de la metodología, desarrollo del proyecto y resultados obtenidos, derivados del apoyo otorgado;
- X. **LEY:** Ley Orgánica del CONACYT;
- XI. **RCEA:** Registro CONACYT de Evaluadores Acreditados;
- XII. **RENIECYT:** Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas;
- XIII. **SOLICITUD DE APOYO:** solicitud fundada y motivada que realiza el sujeto de apoyo, para que CONACYT le otorgue los recursos económicos para llevar a cabo un proyecto determinado, y
- XIV. **SUJETOS DE APOYO:** persona física o moral, inscrita en el RENIECYT beneficiaria de los apoyos institucionales

CAPÍTULO II

De la Integración del Comité

Artículo 3. El Comité estará integrado por los titulares de:

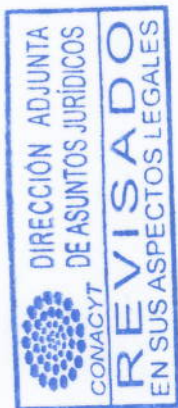
- I. Dirección Adjunta de Administración y Finanzas como Presidente;
- II. Dirección Adjunta de Planeación y Cooperación Internacional como Vocal;
- III. Dirección Adjunta de Desarrollo Científico como Vocal;
- IV. Dirección Adjunta de Desarrollo Tecnológico e Innovación como Vocal;
- V. Dirección Adjunta de Posgrado y Becas como Vocal;
- VI. Dirección Adjunta de Desarrollo Regional como Vocal;
- VII. Dirección Adjunta de Centros de Investigación como Vocal;
- VIII. Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos, como invitado permanente, con voz pero sin voto, y
- IX. Dirección de Administración Presupuestal y Financiera quien tendrá a su cargo la Secretaría Técnica y fungirá como invitado permanente, con voz pero sin voto.

El cargo de los miembros del Comité es honorífico y no da derecho a recibir retribución alguna por su desempeño.

Artículo 4. Los vocales titulares deberán nombrar suplente, en cuyo caso deberán hacerlo por escrito, únicamente a favor de quienes tengan un cargo inmediato inferior al del vocal propietario y con una actividad relacionada con el objeto del Comité.

Los vocales titulares tendrán voz y voto y los suplentes tendrán voto en ausencia del vocal titular correspondiente.

Artículo 5. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Convocar a las sesiones del Comité;
- II. Presidir las sesiones del Comité;
- III. Tener voto de calidad en caso de empate;
- IV. Instruir y dar seguimiento a través del Secretario Técnico para llevar a cabo el seguimiento de los acuerdos derivados de las sesiones del Comité, en función de la naturaleza de los apoyos solicitados;
- V. Suscribir las comunicaciones oficiales derivadas de las sesiones del Comité;
- VI. Ser el enlace directo con el Director General;
- VII. Instruir a quien será el enlace directo con los sujetos de apoyo;
- VIII. Realizar el análisis preliminar de la solicitud de apoyo, determinando la procedencia de presentarla al Comité;
- IX. Presentar al Comité las solicitudes de apoyo, que incluya el área del CONACYT que presenta el proyecto, las características del mismo, antecedentes, pertinencia, sujeto de apoyo, análisis preliminar, y mecanismos con los que el área solicitante realizará el seguimiento y evaluación del proyecto, y
- X. Las demás que le instruya el Director General.

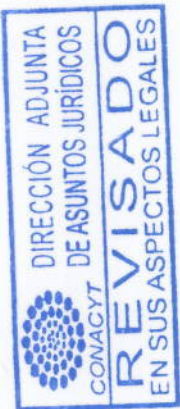
Artículo 6. El Secretario Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir el Comité en caso de ausencia del Presidente;
- II. Verificar el quórum legal de la Sesión;
- III. Ser el receptor de las solicitudes de apoyo, realizar la integración correspondiente y turnarlas al Presidente del Comité para su análisis pertinente;
- IV. Integrar la carpeta que contenga los asuntos a tratar en la respectiva sesión del Comité;
- V. Realizar la integración y seguimiento de los acuerdos emitidos por el Comité y presentarlos en las sesiones del mismo;
- VI. Integrar un expediente por proyecto que inicie desde la solicitud de apoyo hasta la evaluación de los proyectos, informando de ello, en su caso, al Comité para su debida divulgación o difusión;
- VII. Difundir y divulgar, a través de la instancia correspondiente, los resultados de los proyectos aprobados, en términos de lo que para el efecto disponga el Comité, y
- VIII. Las demás que le indique el Presidente del Comité.

CAPÍTULO III

Del Funcionamiento del Comité

Artículo 7. El Comité funcionará conforme a lo siguiente:



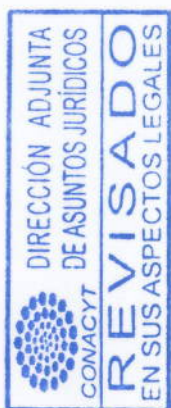
- I. Sesionará de manera ordinaria por lo menos cuatro veces al año y de manera extraordinaria las veces que se considere necesario;
- II. La convocatoria se emitirá por escrito por el Presidente del Comité por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión, indicando el lugar, el día, la hora y los asuntos a tratar. En caso de reuniones extraordinarias, se podrá convocar al menos con un día hábil de antelación;
- III. Las sesiones se considerarán válidamente instaladas cuando se cuente con la asistencia de por lo menos cinco de sus miembros con derecho a voto; debiendo estar el Presidente o su Suplente;
- IV. Los acuerdos se tomarán por mayoría de los miembros con derecho a voto y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad, y
- V. Los acuerdos se harán constar en acta que será suscrita por el Presidente y el Secretario Técnico y rubricada por los asistentes; al Secretario Técnico corresponderá comunicar los referidos acuerdos a los demás miembros del Comité, acompañando copia autógrafa del acta correspondiente.

El Comité, a través de su Presidente tendrá la facultad de realizar las acciones y emitir las disposiciones que estime pertinentes para su adecuado funcionamiento.

Artículo 8. Las sesiones ordinarias y extraordinarias se desarrollarán conforme al orden del día aprobado por los miembros del Comité.

Artículo 9. El Comité tendrá las siguientes funciones:

- I. Evaluar y dictaminar las solicitudes de apoyos institucionales bajo criterios de pertinencia, calidad, viabilidad técnica y beneficio acordes al contenido y a los objetivos del proyecto, debiendo considerar lo siguiente:
 - a. Que el proyecto se apegue a la normativa y objeto del CONACYT;
 - b. Que el sujeto de apoyo se encuentre inscrito en el RENIECYT;
 - c. Que exista suficiencia presupuestal, emitida por el área correspondiente;
 - d. Que la viabilidad y los resultados coadyuven al cumplimiento de los objetivos del CONACYT, y
 - e. Que los beneficios que resulten para la ciencia, la tecnología, la innovación y la formación de recursos humanos, sean congruentes con el objeto del CONACYT, en términos de lo que establece el Artículo 2 de la Ley.
- II. Emitir opiniones fundadas y motivadas que permitan la aprobación o rechazo del proyecto para el otorgamiento del Apoyo Institucional solicitado y hacerlo del conocimiento del Director General a través de su Presidente para su autorización;
- III. Evaluar periódicamente las acciones de seguimiento que el Secretario Técnico dé a los apoyos institucionales otorgados y en su caso, requerir cuentas y toda clase de información al sujeto de apoyo;



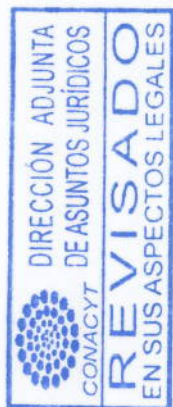
- IV. De advertir situaciones anómalas en la aplicación de los recursos, solicitar al sujeto de apoyo las corrija en el plazo que se le indique y de no hacerlo así, suspender provisionalmente o cancelar la canalización de los apoyos institucionales, conforme a los términos y condiciones pactados en los convenios respectivos;
- V. Evaluar, con el apoyo de los miembros del RCEA y de despachos de auditoría calificados cuando así sea necesario, cada uno de los informes técnicos y administrativos de proyectos apoyados y concluidos conforme al objeto del convenio así como de la justificación contenida en la solicitud de apoyo. Esta evaluación, será archivada por el Secretario Técnico y será considerada para futuros apoyos que, en su caso, solicite el sujeto de apoyo en cuestión;
- VI. Difundir los resultados derivados del proyecto apoyado, buscando en todo momento contribuir a elevar la cultura científica y tecnológica del país, salvo lo que para el efecto sea materia de propiedad intelectual o información reservada o confidencial;
- VII. Emitir el oficio de finiquito del proyecto, previo dictamen de los informes técnico y financiero,
- VIII. Proponer al Director General del CONACYT, la solución de cualquier cuestión vinculada al otorgamiento de apoyos institucionales, y
- IX. Las demás que se relacionen con el objeto del CONACYT.

CAPÍTULO IV

De la Formalización del Apoyo Institucional

Artículo 10. De autorizarse el apoyo institucional por el Director General, el área correspondiente suscribirá el convenio con el sujeto de apoyo en el que se plasmen las condiciones a las que se sujetará el apoyo autorizado, observándose entre otras, las siguientes:

- I. Los convenios que se suscriban con los sujetos de apoyo deberán estar revisados desde el punto de vista jurídico por la Dirección Adjunta de Asuntos Jurídicos;
- II. El CONACYT por conducto del área solicitante vigilará y dará seguimiento a la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos económicos o en especie que proporcione o aporte;
- III. Los sujetos de apoyo o contrapartes de los convenios rendirán al área solicitante en tiempo y forma los informes técnicos o administrativos que se establezcan sobre el desarrollo y resultado de los trabajos;
- IV. Los derechos de propiedad intelectual, respecto de los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban apoyos institucionales por parte del CONACYT, deberán plasmarse en los convenios correspondientes e incluirán las reglas y los porcentajes para la participación de regalías de las partes, protegiendo y promoviendo los intereses del país, del CONACYT, de los investigadores, y en caso de que los hubiere, de otros aportantes;



- V. Deberá hacerse patente la obligación a cargo del sujeto de apoyo de invertir el apoyo recibido de manera exclusiva en el proyecto materia de apoyo, así como la sanción en caso de no cumplir con dicha obligación;
- VI. Hacer expresa la obligación a cargo del sujeto de apoyo de entregar el informe financiero, auditado por un despacho calificado, en su caso, y
- VII. Cualquier otra acción que permita vigilar el cumplimiento de los objetivos materia del apoyo.

Artículo 11. Los recursos otorgados a los sujetos de apoyo se canalizarán invariablemente a la partidas presupuestales a la que hayan sido asignados, siguiendo las disposiciones establecidas en las presentes Bases.

Artículo 12. Los sujetos de apoyo podrán recibir los recursos del apoyo otorgado considerando que:

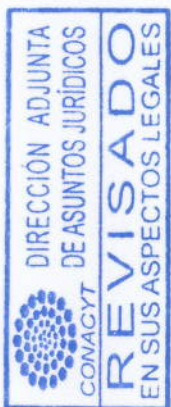
- I. La formalización y liberación de los recursos, se realizará a través del Convenio respectivo, firmado entre el área correspondiente del CONACYT y el sujeto de apoyo;
- II. Los recursos deberán ser entregados por la Dirección Adjunta de Administración y Finanzas del CONACYT a través de transferencias electrónicas a una cuenta de cheques abierta ex profeso para el manejo de los mismos y solo en casos de excepción justificada con cheque nominativo;
- III. Los sujetos de apoyo deberán comprobar la adecuada aplicación de los recursos asignados de conformidad con lo establecido en las presentes Bases, y
- IV. No podrá recibir recursos, quienes tengan adeudos pendientes de apoyos anteriores habiendo vencido el plazo para hacerlo o hayan hecho uso indebido de los recursos entregados.

CAPÍTULO V

De las Solicitudes y Modalidades

Artículo 13. Las solicitudes de apoyo materia de análisis y estudio por parte del Comité, deberán reunir por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Ser presentadas por la persona física solicitante o en su caso por su representante legal, así como por el representante legal de la persona moral, por medio del sistema electrónico del CONACYT;
- II. Contar con un análisis preliminar del área requirente del CONACYT, con base en el cual, se determine por parte del Presidente, la procedencia de continuar con su presentación al Comité;
- III. Expresar de manera clara y precisa las características del proyecto que es materia de apoyo, tales como:
 - a. Objetivo que se persigue,

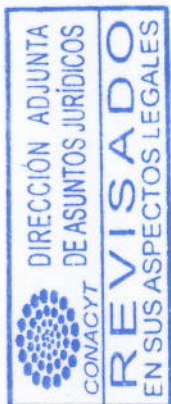


- b. Monto solicitado,
 - c. Calendario de ministración de recursos y su distribución por objeto y gasto,
 - d. Resultados esperados,
 - e. Áreas de la ciencia, tecnología e Innovación que resultan beneficiadas, incluidas la formación de recursos humanos,
 - f. Tiempo para su desarrollo, y
 - g. Otras características que estime viables para el mejor desarrollo del proyecto.
- IV. Los sujetos de apoyo deberán ser personas físicas o morales, inscritas en el RENIECYT, con la capacidad profesional y legal para desarrollar el proyecto, y no deberán contar con ningún antecedente de incumplimiento o de carácter negativo en el CONACYT o en alguna otra instancia relacionada con los tipos de proyecto que se pretendan realizar.

Artículo 14. Las modalidades susceptibles de recibir apoyos institucionales serán, entre otras:

- I. Programas,
- II. Proyectos,
- III. Estudios, en los que no se incluyen los de factibilidad,
- IV. Investigaciones específicas,
- V. Otorgamiento de becas,
- VI. Acciones de internacionalización,
- VII. Congresos, seminarios, simposios, premios, exposiciones,
- VIII. Divulgación y difusión,
- IX. Materiales y suministros, obra pública y servicios generales,
- X. Habilidades y capacidades de Vinculadores,
- XI. Consorcios y Redes de Innovación,
- XII. Colaboración internacional – Emprendedores,
- XIII. Cuotas para consorcios internacionales,
- XIV. Premios nacionales de ciencia, tecnología e innovación,
- XV. Diagnósticos, evaluaciones de impacto y mejores prácticas internacionales en ciencia, tecnología e innovación, y
- XVI. Otras relacionadas con el objeto del CONACYT.

Artículo 15. No serán materia del Comité, ni objeto de los apoyos regulados en las presentes Bases, aquellas solicitudes que de manera simultánea se hayan presentado y apoyado en el marco de cualquier programa sustantivo del CONACYT, tampoco serán apoyadas aquellas personas físicas o morales que al momento de la presentación de su solicitud no hayan finiquitado el apoyo previo del que fueron objeto habiendo vencido el plazo para hacerlo.



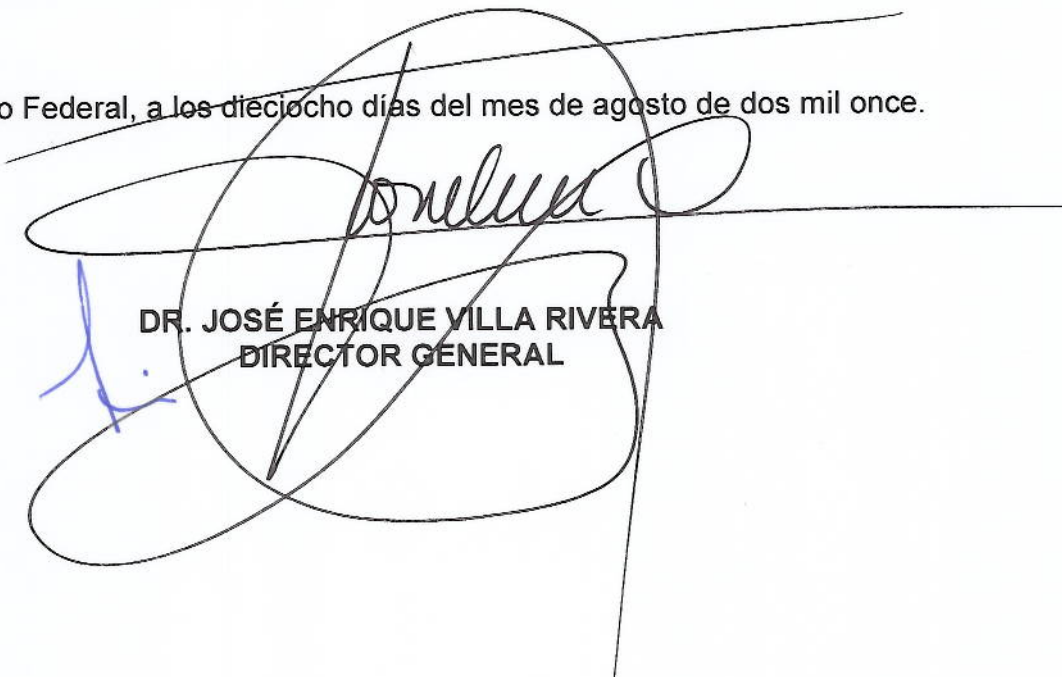
TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes Bases entrarán en vigor al día siguiente de su expedición.

SEGUNDO.- Todos los apoyos otorgados de manera previa a la entrada en vigor de las presentes Bases se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su aprobación.

TERCERO.- Las dudas que se susciten con motivo de la aplicación e interpretación de las presentes Bases, serán resueltas por la Dirección Adjunta de Administración y Finanzas.

México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de agosto de dos mil once.



DR. JOSÉ ENRIQUE VILLA RIVERA
DIRECTOR GENERAL

